

proximo à la Encaristica, 3. la Confescion, 4. el Bautismo, 5. la Extrema Uncion, 6. la Penitencia, 7. Matrimonio, que es lo menos estipulado; los otros los graduan de otro modo, atendiendo á diversos respectos, v.g. por la dignidad del primero la Encaristica, por la significacion primera del Matrimonio, que significa la union de Cristo con la Iglesia, y asi de los otros. *V. Sum. pag. 315. n. 23. ad 26.*
En quanto á la preferencia de tiempo, por ser, solo el Bautismo la tiene, y le ha de recibir antes de todos, por ser punto de los demás por *accidentes*, ex *sujetis* de pecado mortal, debe preceder el de la Penitencia, á lo menos *necessitate precepti*, á la Comunion, pero no para recibir los demás, sino que basta contricion. *V. sup. esp. 9. q. 4 num. 6. & p. 316. num. 27. & 28.*

3. *Pt. 3.* En quantas maneras secan los ritos de los Sacramentos? y quien los instituyó? 2. que unos son *essenciales*, que constituyen el Sacramento, como la applicatione de materia, y forma con la debida intencion, y los instituyó Christo Nuestro Señor, y si talora la Iglesia no los puede mudar otros son *accidentales*, que son unas ceremonias instituidas por la Iglesia, á invitacion de Christo, para mayor decencia, solemnidad, y veneracion de los Sacramentos, como en el Bautismo, el exorcismo, los unctiones, vaciones, &c. en la Misa, las genuflexiones, bendiciones, elección de ojos, &c. y de estos vuos son *comunes* á toda la Iglesia, otros *singulares* de cada Ordinacion, ninguno instituyó Christo, sino que dió potestad á la Iglesia para ello: colliget ex Tid. parte de ellos exercieron los Apóstoles, los Pontifices, y los Obispos, y este origin tuvieron dichos Sacra-

mentales; los quales *adhibe* los *comunes* puede abrogarlos el Papa, è instituir otros, segun variedad de tiempos: es de todos, lo qual no pueden los Obispos particulares, quanto á los *comunes* prescriptos por el Papa para toda la Iglesia. Tid. pero si los *particulares*, salvo prohibicion del Papa, y asi vemos tienen las Iglesias sus particulares rituales. *ib. & n. 19. ad 15.*

4. *Pt. 4.* Si el rito de los ritos que observa la Iglesia Romana se han hecho, y la Iglesia, pues es de Fé que si, contra los Reyes de estos tiempos; porque la Iglesia es de Fé no puede errar en lo que pertenece al culto de Dios; y porque asi lo dijeron el Tid. *§ pag. 317. 4. 16. 22. 39.* Por que causa los instituyó la Iglesia, y que por muchos y justissimos motivos, que se pueden ver en la Suma. *ib. n. 40. 41. & 42.*

5. *Pt. 5.* Que pecado sea no guardar dichos ritos accidentales preceptados por la Iglesia en la administracion de los Sacramentos? R. que mortal ex *genere suo*; pero puede ser venial ex *paritate materiae*, como bautizar en lengua vulgar sin necesidad. Que si sea materia grave, le remite á juicio de prudencia, como bien, con otros, Bonac, y es comunissimo. Nota, que la Iglesia, que instituyó los Sacramentos, instituyó sus Ministros; al Ordinario para el Oficio, y Crisma, al Papa solo, y no á otros, para bendecir los Agnos: para otros á qualquier Sacerdote, como para bautizar el agnus regulamente el que es Ministro del Sacramento, lo es de los Sacramentos tocantes al tal Sacramento. *Ib. n. 43. 44. & 45.*

6. El Agua bendita, y demás Sacramentales, remite los veniales ex *opere*

Del Sacramento del Bautismo.

591

operarios y aun pueden remitirse al q. q. q. q. en pecado mortal, ó fin infusio de gracia sancti carme; y este efecto le causan necessariamente, puesta la creencia voluntaria, por la qual tambien le merece alguna causa. *tom. 2. consil. var. 4 pag. 225. & n. 51. ad 76.* donde se prueba tanto lo dicho dis. 4, y se explica como el agua bendita haga huir los Demonios, ex *opere operato*, *ib. num. 46.*

Disput. I. Del Sacramento del Bautismo.

Cap. I. Del nombre, y distincion del Bautismo.

1. **B**autismo te denomina de una voz Griega, que significa ablucion, o inmersión en el agua. Nombrale por diversos efectos con diversos nombres. *1. Lascrarium regenerationis. Ioan. 3.* con que le renace en vida espiritual. *2. Circumcisio non manus. Colof. 2. id est, a circuncisio. 3. Sepultura. Ioan. 3.* en q. se sepulta el hombre viejo. *4. Signaculum id est, señal de ovejas de Christo. 5. Confirmationis seu prefusio, que guarda al alma, y la defende. 6. Illuminatio, Hebr. 6. en el conocimiento de Dios. 7. Sigillum Fidei,* en q. se hace la primera, y solemne profesion de la Fé. *8. Donum, se gratia por la libertad, y enteria remision de culpas, y penas, sin merito nuestro. 9. Unio, id est, con la gracia del Espíritu Santo, sancido hechos por ella, participes del Reyno, y Sacerdotio de Christo. 10. Indumentum, que quita la desnudez contrabida por la culpa. 11. Principium, et ianus Sacramentorum: vien dichos nombres Christofom, Clement, Alex, Basilio, Tetull, y otros Padres. *§ pag. 319. & n. 3. ad 6.**

2. Preg. Que fea Bautismo? Sup. que

para que la difusion del Misticismo de las Sentencias, non p. *Abflutio corporis exterioris suae, sub praescripta uerborum forma, te recte, le debe haber intendido. Cum debita intentione, así respondrá que la diffusio nis phisica est. Sacramentum consistens in ablutione exteriori corporis, sub praescripta forma uerborum, à Christo infinita, et debita intentione facta, ad regeneratio nē spirituabilis, sicut S. Thom. et otros, Basilio, Coalla dicit diffusio de genere, y efficiencia, y contiene las quatro causas, material, formal, efficiente, y final, y expredia la neccesaria intencion, y así es que avar. explicatim in sua, ubi etiam definitur mens phisica. ib. n. 7. ad 12.*

Cap. II. Del tiempo de su investidura, y en qué dispone del Bautismo de S. Juan.

1. P. 1. ¿Qué se influyó el Sacramento del Bautismo? R. 1. que lo influyó Christo antes de su Pasión: es comun de los Santos Padres contra Rupert, Cano, Christofor, y otros; porque antes de su Pasión comulgó á los Apóstoles, y los ordenó, y no es creible que recibiesen estos Sacramentos antes que el Bautismo, que es purista de los demás, ni ay cosa q. nos fuere á decir que hubo dispensación especial: vñ del mismo argumento S. Agust. Epist. 163. Quonodo dico, ipso erant Enchar. accipere nondam baptizati. *v. Sum. ab i. ex professo. § pag. 319. & n. 1. ad 1.*

2. Resp. 2. Que lo influyó el mismo dñ q. fué bautizado por San Juan en el Jordán: así S. Thom. con S. Agust. y comunmente los Santos Padres. Andre, Damasc, Nazianc, y otros; puebale del volgar elogio de los Theologos, nempe *Christum eundem suu rite invenire generat opus.*

vna aguas consulfisse, dianado de los padres, que dizen sanifico, y coulegido con el Bautismo las aguas del Jordán, y en ellis todas las demás y esto, y lo que cuenta la Iglesia en la Epifan. In iordanus huius Christi eius criminis, no te diris congregamento si en dicho caso solo se haviente figurado, y prometido el Bautismo, como quieren los de la sentencia contraria, que son Elcoto, y otros: luego fue depuración de aquella materia para el Bautismo, lo qual pertenece à la institución ex parte materiae. Ergo, &c. Los contrarios dicen, no se instituya dicho dia, sino que el dia es incerto. *v. Sum. pbi ex profeso, ap. 320. a.n. 6. ad 33. vbi a.n. 3. 1. se prueba en Evangel. como los Discípulos de Christo bautizava poco despues del Bautismo de S. Juan, sino con el de Christo, de que se infiere fer suces instantáneos, y no se def. sobre otro tiempo en que se haya hecho: ergo.*

3. Pr. 2. En qué se diferencia el Bautismo de S. Juan del de Christo? R. que lo tienen que no tenía la misma fuerza que el de Christo. Título 21. en que el de San Juan no fué Sacramento *maxime* de la nueva ley. 3. en que no tantificava ex opere operato, y así se daba solo á los adultos. 4. en que no se dava á todos, sino solo á los que tenían esperanza del Messias. 5. en que no imprimia carácter. 6. en que solo le podía administrar el mismo S. Juan. 7. en que no fué necesario, necessitate medit, y quizás ni praecepit, si no solo de consejo. *Marc. 1. lo 8.* en que no se confería con la invocación de la Santissima Trinidad, porque no contenía expresa profesión de la ley Evangelica. Era solo preparación para el Bautismo de Christo: por lo qual los bauti-

zados por S. Juan, debían recibir despues el Bautismo de Christo. *Act. 19. 9. & 2.* Que S. Juan vislue de forma en su Bautismo, lo i. e. g. S. Iago, S. Pedro, y Durando. Dice ramon con S. Thom. quis viso de forma determinada, lo qual facit ego te baptizo in nomine Christi venuri. Dicho Bautismo tuvo fin quando sué degollado S. Juan. *3 p. 322. a.n. 34. ad 43.*

Cap. III. De la materia remota del Bautismo.

1. P Reg. 1. Qual sea su materia remota. Sag. que en los Sacramentos que consisten en vlo, ya materia remota, que es el elemento que se vis en la confecção del Sacramento: y proxima, que es el vlo del tal elemento. Y que la remota del Bautismo vnos hereges negaron ser el agua sensible, otros dieron que era el fango; otros que la sangre sacada del propio cuerpo con agujas, y á estos llaman los s. gallegos. Resp. que es el agua sensible, elemental, y verdadera, de F. ex Concil. Later. Florent. y Trid, y consta de muchos lugares de la Escritura, del Derecho Canónico, y tradición de la Iglesia.

2. Siglo I. que es verdadera materia del Bautismo, *qualquier* agua verdadera, de *qualquier* genero que sea, ora del mar, rios, lagunas, pozos, fuentes, baños, aunque vengán por minerales de piedras azules, ó floridas, estériles, calientes, ó con algún color: como tiene, con S. Th. y la comun, Bonac, porq; todas son agua verdadera, y estériles, caliente, &c. es mutación accidental. Lo mismo la que proviene de la nieve, helios, rocío, granizo, &c. derretidos; y de la que proviene de la sal después de refuerzada con S. Thom. y otros dicho Bonac, y lo

miles

mismo dizen del agua que con artificio se topa de del vino, ó otro licor con que se lava mezclada.

3. Sigue lo 2. que no son materia el indio, leche, orina, lagrimas, saliva, como consta del derecho. También infieles comunitante los DD. que no lo es el agua que destila las vides, la rosa, ni la que se lava de yervas, y flores; ni la cereza, aloja, ni otros licores que se ordenan para beber, porque si se juzgan, ni son agua natural, ó lamental; lo mismo dizen de la lejía, caldo de carne, ó semejantes; pero tanto por probable, que lo dicho á verbo. *Tam. 6. vñque adhuc* aunque no es materia, cierta lo es del vlo. *3 pag. 923. a.n. 1. ad 11.*

4. Pr. 2. Si en caso de necesidad se podrá, y aun deberá bautizar *sub condit.* con agua rosada, zumo de yervas, caldo de carne, ó pescado, lejía, cereza, coñac, hielo, rocio, ó nieve por derretir. Resp. que si así con muchos agua. Diaz, porque por lo menos son materia dulces; y es regla general que en necesidad se debe vis en el Bautismo, *qualquier* materia, por dudosa que sea, no aviando cierta, ó menos dubio, porque se va á ganar, y no á perder; y porque en quanto al hielo, &c. bastará que en la milima aplicación se resolvian en el cuerpo, por ser probable que la materia proxima consiste en la ablucion en qualità pasiva, de hoc cap. 4. num. 1. Y el modo de bautizar en tal caso, es este: *Si aqua, qua vtrum est materia Baptismi sufficiens, ego te baptizo si non est, non te baptizo;* y la condición basta mere conceptus; pero si el así bautizado sobre viviente, debe rebautizarse con materia cierta *sub ista conditione,* si non es baptizatus

es comun. *3 pag. 324. a.n. 12. ad 183.*

5. Pr. 3. Qué pecado les visar de agua turbia, y hedionda? Resp. que sin necesidad será mortal de sacrilegios. Bonac. También será mortal visar de otra fuera de la bendita, que se guarda en la fuente bautismal para ellos *cogitare in re;* pero en urgente necesidad será licito visar qualquiera agua: con otros, Bonac, *3 ib. a. 19. C. 20.*

Cap. IV. De la materia proxima del Bautismo.

1. P Reg. 1. Qual sea la materia proxima del Bautismo? Resp. que es abluçion, que consiste en que el agua toque realmente el cuerpo: es común, y se prueba de la forma *ego te baptizo, id est, te ablui.* De donde S. Agustini *Eli tanta vis aqua, ut corpus tangat, & cor abluit.* Dichi ablucion Elcoto, So, y otros dizen consiste formalmente *in passione,* *id est,* en la recepcion del agua en el cuerpo ojos, que en accion. Digo que consiste en ambas cosas, porque la tal ablucion, en quanto procede del Ministro, es accion; y en quanto se recibe en el cuerpo, es passion, y lo indica la forma; pues ego baptizo denota la activa, y el te la passiva ablucion. De aquí, quando un Ministro bautiza á muchachos *simul per aspergitionem,* no es uno, si no muchos Sacramentos, pues son muchas las passiones, ó se han á modo de passion, aunque no sean propiamente passion; y aunque la accion remota (*id est,* el movimiento del brazo) sea una, las proximas, *id est,* las superficies, van procedentes á Ministros los muchachos. *3 pag. 325. a.n. 1. ad 7. v. infra c. 10. q. 8.*

2. P Reg. 2. Qué cantidad de agua

bas

basta para el valor del Sacramento? R. que sola una gota, con tal que cosa movimiento sucesivo toque al cuerpo así, con muchos, Diana; porque lo dicho basta para que se diga ablucion, id est, que se mueva la gota localiter, tocando el cuerpo (no faltar quien diga, que basta que toque *immediatamente* el cuerpo). De aquí dice Comitolo, que fue verdad, Bautismo uno que se hizo haciendo la señal de la Cruz en la frente con el dedo mojado en agua. *q. 15. dñ. 8. ad 12.*

3 Preg. 3. De quanta manera puede hacerse dicha ablucion? Resp. que de tres: Lo primero, por inmersión, sumergiendo el cuerpo debajo del agua: lo 2. por efusión, echandola sobre él, ó con la mano, ó con vase: lo 3. por aspersión, echandola con los dedos, ó con hisopo: es comun, como lo es el que debe el Sacerdote guardarel Rito de su Iglesia en esto, *sub mortali*, esclata necessidad, y Bonac. sibien Granad. opina, et *satisfacionabilitate*, que *scilicet contemptu*, no será mortal bautizar de qualquiera de los tres modos en qualquiera parte; porque Christo Nuestro Señor instituyó ablucion (queales son las dichas) no explicando el modo. El precepto de los Apóstoles de trine inmersión y celo, y así basta una inmersión, efusión, ó aspersión. Y si en alguna Iglesia estaviere en vfo, de qualquiera de las dichas el que le haga tres veces, no se ha de proferir la forma hasta la tercera: es comun, y consta del Ritual Romano. *q. pag. 326. dñ. 3. ad 15.*

4 Preg. 4. Si cuando es por inmersión sea necesaria para el valor, que después de metido el niño, seague de el agua? Afirman trece, porque *aliás* no es propia ablucion, *hinc ex quo iustificatione*

resp. negantie; *in modo*; ni que sea intencion de facarle así, con Suarez, y otros, Bonac. porque ya toca el agua al infante con movimiento sucesivo, y de suya suficiente para labar las inmundicias del cuerpo; ergo. Sigues, que si el Ministro echarse en vfo poco al infante, profiriendo la forma con la debida intencion, sería valido el Bautismo; pero pecaría mortalmente, y quedaría irregular: *Nam non sunt facienda mala, recte provenient bona*, Roman. 3.; y lo dicho sera occlusion directa, que no pude escucharse de malicia, segun la comun, si bien Ochagavia, y con él Delgadillo, dizen, que si *aliás* avia de morir al instante, y no pudiere bautizarse de otro modo, seria lictio bautizarle así; porque segun *recte* razon, la vida eterna se debe preferir á aquell corto espacio de vida, y es razon para mi de gran peso. *In modo*, digo con Delgadillo, que debe hacerlo qualquiera, *lege chartatis*, y la proprio Pástor tambien de justicia, segun muchos; pues asentido que pueden, estan obligados. *ib. ad num. 16. ad 29.*

5 Preg. 5. En qué parte del cuerpo se deba hacer la ablucion para el valor del Bautismo? Sup. 1. que la mejor es en todo el cuerpo, pero no es necesario, pues basta en alguna parte principal, ó notable dñe, como cabeza, que es lo regular, pecho, espaldas, omibros. 2. que no basta en los vestidos, sombrero, &c. es menester que toque *immediatamente* parte del cuerpo, como lo tienen todos los Catolicos. Resp. que basta para el valor que se haga en qualquiera parte del cuerpo, por minima que sea: así con Escoto, S. Tho mas, y mas de doce, Diana, Calpene, Palae-

Del Sacramento del Bautismo.

Basco, porque esto basta para que el hombre se diga *simpliciter abluto*, ó tocado de el agua, como el herido en la misma parte, se dice *absolutus herido*; y porque es qualquiera minima parte residente toda el alma: luego basta su ablucion, para significar la ablucion del alma. *In modo*, en caso de necesidad sera licito, y aun obligatorio bautizar así; y así quando no se pude bautizar en la mayor parte del cuerpo, y el peligro de que muera sin Bautismo, se le puede bautizar licito en la mano, pie, dedo, y sun se debe hazer, porque no se haze injuria al Sacramento, y es mejor vfa de remedio probable, q. dexar el alma sin remedio. Lo mismo digo de los cabelllos, vñas, ombligo, y fecundina, quando no se pude en otra parte mas segura, que esta siempre se debe procurar pudiendo: con mas de once Basco.

6 Advierzo, que el Bautismo en dichas partes ha de ser *sub condicione*, *si possum*, y el hecho con sola una gota, *sub capide*. *Si est quantitas vel materia sufficiens*. Y lo mismo siempre que en necesidad (pues *aliás* no es licito) se vfa de Bautismo dubius, *abduc opinatio*, se ha de poner la condicion proporcionada á la duda; y si sobrevive el lugero, se ha de rebautizar *sub condicione non est baptizatus*; porque si la opinion fuelle falsa tu re, aunque seria licito vfa de ella en necesidad, seria irre valido el Bautismo: vid. D. Thom. cuya doctrina juzgo se debe seguir en dichos, y semejantes casos. *q. pag. 327. dñ. 4.*

Cap. V. De la forma del Sacramento del Bautismo.

* Preg. 1. Qual sea la forma del Bautismo? Resp. que la que vfa la Iglesia Latina, es, *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*. Amén y es de Fe que es legítima, y suficiente para el valor del Sacramento definido por el Concilio Florentino, y por Alejandro III. y la que vfa la Grecas, *Tertiente Latina*, es, *Baptizetur servus Christi N. in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*. Y es asimismo de Fe, que es suficiente, y legítima, ex codice Florent. y no difiere en el sentido substancial de la nuestra: v. sup. *Sacram. in gener. cap. 3. q. 48. p. 29. dñ. 1. ad 4.*

2 Preg. 2. Si todas las dichas palabras sean de essencia de la forma? Resp. que no, porque no lo son: *Ego Iu: n* las conjunciones, *&*, *et*; pues el Ego no contiene virtualmente en el Baptizo, y el in, *&*, *et*, son de calidad, que omitidas no desvian el sentido de la forma: como bien, con otros, Dian. Tame poco es necesario el Amén en la forma del Bautismo. Añado, que *scilicet scandala & contemptu*, solo seria venial omitir dichas particulas; así, con muchos, Dian. *ib. num. 5. & 6.*

3 Preg. 3. Si sea de necesidad de la forma que se exprese en ella el acto de bautizar, y la persona que bautiza, y la bautizada? Resp. 1. que es necesario se exprese, ó por la palabra *baptizo*, ó *baptizetur*, ó otra equivalente: es de Fe Florentino, Alex. III. pero no es necesario que sea con la palabra *baptizo*; puede bautizarse con los verbos, *Ababo*, *intingo*, y semejantes, si que sea de

terminadamente por verbo indicativo, activo, ó pasivo, y g. Baptizo te, baptizari, ó baptizetur; ó imperativo, baptizetur, uno que qualquiera de ellos modos basta para el valorini que se profiera en Latin, basta en qualquiera lengua para el valor, y aun los idiomas quando bautizan en caso de necesidad, harán bien en usar de la lengua materna, por el peligro de errar, come es comun. Resp. 2., que también es de essencia de la forma que se exprese en ella suficientemente el que la bautizacion que hace el Ministro proviene del tal Ministro physicamente; así con Vazquez, y otros, Delgadillo, es contra Suarez, y otros; porque así en la forma Gringa, como en la Latina se expresa, que el Bautismo se hace in nomine Patris, & Filii, & Spir. Sancti, luego que no proviene de solo Dios, ó de solo Christo, sino también del Ministro, i quien solo pertenece bautizar in nomine alterius; y pues sería impropisimo que Dios, ó Christo dixese que bautizava, in nomine Patris, &c. y el Baptizetur de los Griegos no se cumpla, i efti, baptizetur a Dio, vel a Christo, ioo imperativo (como en el Genel. Paul tax) en orden a la action de bautizar, y así se puebla bien la action de el Ministro, en quanto proviene del Ministro iusper ante; pero dado que pafifre le debe haber entender, baptizetur, id est, in nubibus meis, como lo interpreto Eugenio IV. Resp. 1., que también es necesario se exprese, ó indique la persona bautizada; es de todos. Puede expresarse, ó diciendo ad me baptizo te, baptizo tunc, & cayamus, ó paxme. Tu bautizaris à me, bautizetur per me, vel per manus neras talis servus Christi. Ni vieta la forma decir por Ego Nos, si nos sig-

fíalo mismo que Ego, como quando el Ministro es Obispo. Lo mismo es de vos en lugar de Te; y gr. si el bautizado es un Principio, Bas. § pag. 329. an. 7. ad 30.

4. Preg. 4. Si sea de essencia de la forma que se invoquen explicitamente las tres Personas de la Santissima Trinidad: Resp. que sit: Constat ex verbis Christi: Baptizantes eos in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Y la razon de congruencia, es, porque en la ley Evangelica, la Ee explicita de la Trinidad es necesaria para la salvad, y el Bautismo es Sacramento de la Fe, y puerta de la Iglesia, y así fué conveniente que en el darle se hiziere expresa invocacion de la Santissima Trinidad. Siguióse, que no vale el Bautismo dado en el nombre Sancti Christi, ó Trinitatis, sin expresar las tres Personas, en quanto distinas entre si, ni in nomine Dei, aut Sancti Christi, ni de vas Personas, sin explicitar las otras. Y el bautizar los Ap. stoles in nomine Christi. Act. 8. S. Thomas dice, sed dispensacione, y lo figura muchos pero tengo por mas probable, que non nos bautizavas in nomine Christi solo, si no que esta particula la pusieron en lugar de Filii, hoc est, in nomine Patris, & Iesu Christi, & Spiritus Sancti. Amon, Alsi con Belarmino, y otros, Bonacina. Ademas, que se puede entender, bautizavas in nomine Christi; ta est, in fide, virtute, & autoritate Christi, y con el Bautismo instituido por él, , como bien prueba Suarez. Debe, pues, expresarse la Santissima Trinidad con los nombres relativos, Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, es comun, con Santo Thomas. De donde no vale el dudo, in nomine Trinitatis, vel prima,

Item, & tertie personae; porque no se, expresan las propiedades personales; y por lo mismo tengo por mas probable que no es valido el dado, in nomine Genitoris, Geniti, & spiritalis si alguno le hubiere bautizado asy, deberia rebautizarse sub condicione, por ser muy dañoso tal Sacramento. § pag. 322. an. 31. ad 47.

5. Pr. 5. Si sea de essencia de la forma que se expresse en ella la unidat de la Divina Essentia; R. que sit: si S. Tho. recibido comunmente de todos. Expressase la unidat de la essencia por la particula in nomine, que es, segun la comun de los Padres, lo mismo que en la virtud, potestad, y Magdalena Divina, que es unida en todas tres Divinas Personas; y es sentir de todos los Escalaticos, que no ha misterio dixo Chistio: In nomine, y no in nominibus, uno que fue para significar lo dicho. Sig. lo 1. que no sera valido el Bautismo, si se dice: in nomine, bautizare, pero si, dixerit: In nomine Patris, in nomine Filii, & in nomine Spir. Sancti, porque aquella triana repeticion no quita la unidat de la essencia, como ni el nombre de Dios repetido tres veces, yna con cada Persona.

6. Sig. lo 2. que tampoco es valido, diciendo: Cum Patre, cum Filio, &c. Ni diciendo: In Patre, & Filio, &c. ó in Patrem, & Filium, &c. Ni diciendo: In fide, seu confessione Patris, & Filii, &c. Ambas, como es comun, contra Ateno, y otros, por que en ninguna de las dichas se expresa la unidat de la essencia. Pero si en lugar de in nomine se pone in virtute, autoritate, & potestia, es incierto si es valido el Bautismo; asy deberia tecitar sub condicione, dà la razon Layman, nam nonem plus significat quam virtus. Y al in nomine Patris, &c. se anadijese,

y así pecaría mortalmente , salvo ciertas circunstancias que justificasen el hecho; pero Tambutin, con Valencia , juzga sería solo venial. Ni el Griego puede yolar de la de los Latinos , porque debe seguir la costumbre de su Iglesia, así como debe consagrar enfermamiento , como tiene S.Thom. Pero si el Latino estuviese entre los Griegos , ó al contrario , podría conformarse con la Diócesis , donde le hallare , según Sanch. porque al ausente de su domicilio no le obligan las leyes dcl. § ap. 333. a.n.48. ad 65.

Cap. VI. Del sugeto del Sacramento del Bautismo.

Preg. 1. Quién será el sugeto del Bautismo? Resp. que qualquier hombre viador no bautizado , ó varón, ó hembra , ó parvulo , ó adulto , es capaz de él. Es de Fe, ex illo Mat. v.18. Docet omnes gentes, baptizantes eos, &c. porque todos son capaces de la vida eterna , que despues de la promulgacion del Evangelio no puede ordinariamente conseguirse sin el Bautismo. Sigueste, que qualquier hombre viador, desde el punto de su nacimiento (de qualquera modo que salga del vientre materno) es capaz del Bautismo , sin que sea necesario esperar al vlo de la razón: es de Fe, contra Anabaptistas, ex Trident. Ni los infantes es necesario intencion de recibible, ni propia , ni de sus padres , ni de otro, hasta la de Christo ; con la comun Suar. y de todo creyente, sino mas convenientemente bautizarse antes que puedan confesar libremente: es de Fe, ex Trident. Todo lo dicho en este capitulo se prueba con 2. consult. var. tr. 4. consult. q. a. n. 1. ad 20. § p. 333. a. n. 48.

2. Pr. 2. Si el infante sea capaz , y pueda ser bautizado, adhuc existiendo en el verbo materno? R. que aunque in Summa Sacram. in gener. cap. 9. n. 13. se dixo: no era capaz , viendo que lo contrario puede aprovechar , y no dañar, digo aora cum eadem Sum. ibid. que si; porque se comprende debaxo de las palabras de S. Mateo: Omnes gentes; y así digo, que si se hallasse modo para que el agua , por accion del Ministro, llegase a tocar immediatamente , aun in secundina (v. sup. c. 5. q. 5.) al infante , con futila , ó por la llaga de la madre abierta , por afision , ó la co-madre , siendo ella Ministro , manus utriusque infantae pudiese echar agua , diciendo sumus las palabras, certa validez el Bautismo: así con nieve , y otros Theologos, Dian. Basij. Delgad. contra Comitolo , y otros; porque alias fuera mas poderoso el pecado de Adán para inducir el original , que el Bautismo para remediarlo, contra illud Rom. 5. 2. n. 13. ad 21. De donde en necesidad de que no tuviése esperanza alguna de que pudiente tal vez hacerlo vivo , se podria , y aun debería forcer de dicho modo , como bien dicho Diana; y porque dicha diligencia puede aprovechar , y no puede dañar: luego avrà obligacion a bautizar sub condicione de caridad , y aun por la extrema necessidad de justicia , maximè si que le tocase por oficio. Ib. a.n. 5. ad 20.

3. Pr. 3. Si caso que no aya medio para que llegue el agua al infante immediata , y que de cierto ha de morir sin Bautismo , se acilite abrir à la madre vivia para bautizarle? Resp. que no , aun que esté muy cercana à la muerte : es de todos, segun Coninch. Ex principio iuris, non sunt facienda mala , vt evanient bona. Ni la madre lo puede permitir quid-

quid dicat Propos.) vt constat ex iure, pot- que no es dueña de su vida. Pero si estu- viere condenada justamente à muerte , y en el tiempo que legum derecho se avia de dilatar , esperando el parto , so- breviviente peligro cierto de la muerte de la prole , sera licito anticipar el bauti- smo , guardando el orden del derecho en quanto se pueda , y así se podrá abrir es comun , porque la tal dilacion no se concada en favor de la madre , sino del infante: Ergo. § pag. 337. a. num. 21. ad 24.

4. Preg. 4. Si se deban bautizar los Monstruos? y como? Resp. 1. que el engendrado de hombre , y mujer , se debe bautizar absolutamente , porque es hombre ; y si consta tiene dos almas (como si tuviiese dos cabezas , y dos cuerpos divididos) se ha de bautizar dos veces , una en cada cabeza , ó en cada cuerpo , ó al menos con un acto , diciendo: Ego vos baptizo, &c. si tuviere peligro en la tardanza , pero en duda de dos almas , como si tuviiese dos cabezas con un pecho , ó dos pechos con una cabeza , se ha de bautizar dos veces ; una absoluta en la parte , que es mas perfecta la cabeza , ó pecho; y otra sub condit. en la otra parte : así Bonac. con onze. Resp. 2. que en duda de si tiene alma racional ; por que v.gr. tiene cabeza de bruto , ó fiere , y los demás miembros humanos , se ha de bautizar sub condit. Ideo con tres , porque ay muchos fundamentos para que los tales sean hombres, v. Entre el cedula do. set. 1. num. 110. 111. & 112. ad pag. 23. y a num. 135. ad 143. pag. 28. Resp. 3. que el Sacro , id est , de mu- ger , y bruto , no se ha de bautizar , tan- gun la comun , que sigue el mismo ; si bien Remigio dice ser probable , y aun

cierito el contrario , y testifico histori- del caso ; v. in Summa. à pag. 337. a. n. 25. ad 28.

5. Preg. 5. Si se han de bautizar los fetos abortivos? Resp. que si , sub condicione aucta de dos , utres dies , y lo misme en duda de si nasc vivo , ó muerto. v. sup. tr. 1. d. 3. cap. 3. §. 12. m. 1. & n. 14. y v. Orellia.

Preg. 6. Si sea licito bautizar á los niños de los l. fieles , inviti paremibus. (Idem est los de los hereges sive Cabozos) y què si se teme probable peligro de subversion? Resp. 1. que per se es licito (y muchas veces obligatorio) Pas- lao , contra , y es comun; porque Christo manda bautizar á todos , Mat. v.14. y los Padres con irrationaliter invitis y como , si implacabiliter les aplicasen remedio á una mortal enfermedad (e les podia , y a veces deberia aplicar , aun contra la voluntad de dichos padres, sic similliter , &c.) Resp. 2. que per accidentem id est , por el peligro de subversion , que dandole en poder de sus padres , aunque diximos ser illa: ito supr. tr. 3. d. 1. cap. 1. set. 1. §. 5. punct. 1. num. 7. - no obstante tengo por bastante probable (sped. cutantie , y practice) ser licito , no solo á los Missionarios , fin á qualquiera Mi- nistro de la Iglesia , adhuc invitis parentes y con temor de probable peligro de subvercion de los dichos parvulos , porque el tal peligro no está presente entonces , es contingente que puede ser llegue , ó no llegue , y por lo cierto , qual es el peligro , no se debe dejar lo cierto , qual es el valor del Bautismo , y los bienes que de él se siguen ; luego es probable que se pueden , y aun deben bautizar dichos parvulos. V. tom. 2. consult. varias , ubi ex professo , tr. 4. consult. 4. y alli lo

refieren los Autóres que lo llevan. En quanto bautizas los expositos, sup. tr. 1.4.3. cap. 3. §. 1. q. 6. * Y si el Hébreo criado entre Hebreos, y bautizado por ellos, convertido al Fe, se debe bautizar lib. q. 7.] pag. 338. a num. 29. ad 39.

6 Preg. 7. Si sea licito bautizar a los locos, fuios, y dormidos? Resp. 1. que de los percutamente locos, y fuios, lib. q. 7. a natum sit, sin lucios intervalos, se ha de ditz lo mismo que de los parvulos. S. Thom. recibido de todos. Resp. 2. que si los que tienen los lucios intervalos, y los dormidos, pidieren el Bautismo antes de caer en la locura, fuior, ó lucio se les puebla bautizar, porque persevera virtualmente en ellos aquella intencion, y asi recibirán el carácter: es comun y esto aunque resultan, porque ante nos no es ésto humano, y así no repugna à la intencion autecedente: Bonac. Pero á dichos locos, y fuios, caídos en la amencia, se les debe esperar que bautelos de ella, si hubiere esperanza de resipiscencia, y no hubiere peligro en la detención; mas si no tal esperanza, ó si dicho peligro, se debe bautizar luego: Bonac. Ni á los dormidos se le ha de bautizar en dicho estado, sino que estén constituidos en peligro de muerte, como nota S. Agustín lib. 4. Confes., se hizo con amigo suyo en tal peligro.

7 Resp. 3. que en dada si los dichos pidieren antes el Bautismo, se les puede bautizar sub condicione. Si pergit Baptismum, como no comite pompeianum en pecado mortal quando cayeron en la amencia, d' sueño: Bonac. porque mejor es que murieran con Bautismo Iudicio, que con ninguno. Pero si constasse les cogido lo-

dicho en pecado mortal, como amans, cebamiento publico, no se les puede bautizar, porque tendran obice, y serian indignos. Idem. § pag. 339. a num. 40. ad 46.

8 Preg. 8. Si caso que los padres no huviessen bautizado en la infancia al niño ciego, loco, y mudo, se podrá bautizar despues adultas. Diana responde, que si uno consta de la voluntad del dicho, en ninguna manera puede ser bautizado; pero me parece duximista dicha sentencia, porque basta el consentimiento o interpretatio en el adulto para el vallo del Sacramento, y no es necesario que sea actual, ó virtual, ut dixi sup. ad 2 Sacrament. in gener. cap. 9. q. 3. num. 4. q. exp. 9. q. 3. num. 4. y mientras no consta obice, debemos presumir que no; y no constando no quiere recibir el Bautismo, debemos interpretar que si (el contrato de los fundamentos de Dian.) y por consiguiente, en caso de duda se podrá bautizar sub condicione, porque morires en muera con Baut. con la Muerte de Christo, ut dicitur Rom. 6. v. 4. con la qual veniendo perfectamente el pecado; y así, si muere uno, acabado de bautizar, se iria desechamonte al Cielo. (pot. A. con. U. brit.) como consta de la perpetua tradicion de la Iglesia. Pero no quisa las penalidades conseq. al pecado original, como enfermedad, muerte, concupis. carnis contra spiritus, porque ni los pecados, ni penas propias de ellos, pues uno inflato pure nature las avira. Ni tampoco quita la culpa, ni pena en el fuero judicial humano. v. Sum. ap. 340. a. n. 1. ad 15. R. 4. que no quita per se los pecados, que se cometan despues de averle recibido: Es de Fe, Trid. De aqui es necesario otro Sacramento para quitarlos, que es la Penit-

Cap. VII. De los efectos del Bautismo.

tencia, y por esto se dice secunda tabula post manifragium. Y de aqui quedan refutados los errores de Joviniano, y Lutero, de que el bautizado no podia ya pecar; y que no se podia ya condenar. V. Samp. 342. a. n. 16. ad 28.

2 R. 5. que es efecto tambien suyo la gracia Sacramental, que es un derecho que di Dios al bautizado, á especiales auxilios á su tiempo, para recibir dignas mære los demás Sacram. y vivir Christiana mente. R. 6. que demas de la gracia justificante, da todas las virtudes sobrenaturales infinitas. Theologales, y Morales, è imprimat. caracteris: v. sup. Sacram. in gen. c. 6. q. 7. c. 7. & 8. R. 7. que demas de dichos efectos primarios, tiene otros menos principales: 1. sobre las puertas del Cielo; 2. juntas al hombre con Christo; 3. sugeta á la jurisdiccion de la Iglesia, y obliga á los preceptos; porque por el Bautismo se hace miembro de la Iglesia, segun todos los DD. De aqui, el bautizado, que se aparta de los preceptos Ecclasticos, ha de ser tenido por herege, cap. contra Christian. Demas de si, que Dios concederles especiales beneficios, como la salud milagrosa. A Constantino; pero estos, y semejantes, no son ex promis. Divina, fino de liberalidad. Verum, recibida con feccio, causa su efecto principal, id est, la gracia justificante, precedente feccio. v. sup. Sac. in gen. c. 9. n. 6. prope finem, & loc. ib. cit. ¶ ib. ¶ n. 19. ad 5.

3 Pr. 2. Si el Bautismo disuelve el matrimonio de los infieles, quando el uno de ellos se bautiza. R. que no, eo ipso, que el uno se convierta, y se bautize, quedando el otro en la infidelidad, se disuelve: Es de Fe, ex 1. Cor. 7. donde aconseja el Apóstol á la mujer, que tuviera

marido infiel, que no se aparte de él, si quisiere habitar con ella. Pero si trunca el bautizado pude dilolverle, y paffar a segundas bodas, si el consorte no se quiere conseruir, ó por lo menos habitar con él, sin contumelia de Dios, y sin inducible a pecado mortal, y otras disfultades, le tratará cum de Matrim. y v. Sanch. El Bautismo no quita la irregularidad de bigamia, ni la ex defecia natalium; pero quita la del homicidio, ó mutilacion pecaminos: de la que se contrahé su pecado, v. g. el Juez, muchos disen, que la quita, y algunos, que no: de la ex infamia surris, afirman 2. y niegan 2.º. infrafr. 9. f. 2. §. 2. q. 4. §. p. 343. a. n. 26. ad 34.

Cap. VIII. De la disposicion necessaria para recibir el Bautismo, y sus efectos.

P. **Q**ué disposicion sea necessaria para lo consentido en el titulo R. que de esto se ha dicho lo bastante Sup. de Sacr. in gen. q. 9. 3. & 4. A que añado, que el adulto, aunque no tenga pecado aequal, para recibir el efecto principal, id est, la gracia justificante, ademas de la intencion. *Saltem interpres.* Rativa, que le requiere, y basta para el valor, debe, y basta tener Fe sobrenatural, y propósito de obedecer a Dios, y guardar la ley de Christo. Lo 2. es com. Con S. Th. y lo 1. consta Hebr. 11. *Sine si- de impossibile est placere Deo.* Pero si tuviere pecado mortal necelstio, ademas de lo dicho, de atencion sobrenatural, vñ ibi dixi u. 6. y basta esta; conocida por tal. Como oya de fer dicha articulio 2.º. sup. preconf. c. 4. §. 6. q. 3. y acerca de este punto, vñ Sum. t. 2. tr. 1. d. 2. c. 4. §. 6. a. n. 432. ad 449. § hic p. 343. a. num. 2. ad 8.

Cap. IX. De la necesidad del Bautismo

P. **R.** 1. Si el Bautismo sea necesario para la salud? Com. Y respccto de quienes: R. 1. que en los parvulos es simpliciter necessario para quitar el original, y para la salvacion; Es de F. ex Concil. Garing. & Milenit. & Ioh. 3. Nisi quis renatus fuerit, &c. De donde, los parvulos, asi de los Fieles, como de los infieles, que mueren sin Bautismo, con solo pecado original le condenan, son privados de la vision de Dios, y padecen la pena de daño: Es de F., contra Calvinio. *Contra ex Concilios, & loco Ioh. sup. c.* R. 2. que tambien es necesario a los adultos, necessitate medij, in re, si le pueden recibir; sino, in reto, ó deficio. Es com. de DD. Concilios, y Padres, y consta del lugar dicho de San Juan. § p. 344. a. n. 1. ad 6.

2. Pr. 2. Si los parvulos pueden salvarse por la muerte, padecida por Christo, sin Bautismo in re? R. que si: Es com. con S. Th. contra Armacano; Alense, y Adriano; porque la Iglesia venera por Santos Martires a todos los Inocentes, que mató Herodes; y muchos de ellos no tuvieron otro remedio contra el pecado original, id est, los que no tenian ocho dias, vñ Sum. la censura contra Armac.

3. Pr. 3. Si tambien es necesario a todos el Bautismo necesse sitre praecepti? R. que si: Es com. y consta, Mat. 28. *Decete omnes gentes, baptizantes eos.* & por que lo que es necesario, necessitate medij, lo es, necessitate praecepti; pues el que lo omite, pecas; luego haze contra algun precepto; y asi a todos es necesario por precepto, & iuris natura, & Divini positi

Del Sacram. del Bautismo

vi, que obliga a los adultos por si mismos, y a los parvulos, no en las personas, fino a sus padres, ó tutores, y a los Pastores de la Iglesia. § ib. a num. 13. ad 14.

4. Pr. 4. Dels de que tiempo empezó a ser necesario, necessitate medij, & praecepti? R. que de die la publicacion autentica de la Ley Evangelica, hecha el dia de Pentecostes, y no antes: con Escoto, y otros. Delgad, porque ninguna ley obliga hasta su solemne publicacion. Pero nota, que los Apóstoles, que se bautizaron antes, quedaron desobligados de bautizarse otra vez, porque ya satisficieron a dicha obligacion como el deudor, que pagó antes del tiempo prefijo: como bien Bouac. con muchos, § ib. a n. 15. ad 2.

5. Pr. 5. Quado obliga dicho precepto respccto de los parvulos, a los padres, ó tutores? Sup. como manifiesto, q en peligro de muerte, R. 1. que elan obligados por precepto de la Iglesia, no escrita, si no introducido por costumbre, a no deficirlo mucho tiempo: Es com. porque lo contrario es ageno de la piedad de padres, y de caridad. R. 2. que si los padres fueren negligentes, obliga a los padres a enmendar la negligencia. Y que la Iglesia pueda mandar censuras a los padres Fieles, que bautizan a sus parvulos: quanto antes, es sin controversia. Qual dilacion sea suficiente para mortal: Suar, lo remite a juicio de prudente, atentas las circunstancias, y costumbre de las Iglesias: Granados, con 3. sciente, que no puede dilatarse hasta los doce dias sin mortal, salvo caula grave, por ser la costumbre a los ocho, y despues del qual termino, la dilacion de dos, tres, ó cinco dias, no parece grave: Bonac, con

muchos, Palao, que adiue fechula grave caula, solo se ha de tener por dilacion diurna; lo que pasa de mes, por ser contra la praxi, y expuesta a escandalo, y con grave caula, v. g. para mayor solemnidad, que se podra permitir (e) dilatmas de ve mes; pero que no llegue a dos, ponindole especial dilacion de evitar el peligro de que muera sin bautismo: refiere lo, y no lo repreeba Diana. Imo, algunos DD. dijen absolutamente, que le puede diferir todo el tiempo, que haviere caula razonable, y no amenazare peligro, ni huviere particular precepto: refiere lo Bonac, y parece mas lato que lo de Palao. § p. 346. a num. 23. ad 29.

6. Pr. 6. Si los adultos, suficientemente instruidos, estén obligados a bautizarse luego que comodamente puedan? R. que si: Asi, con mas de 7. Diana contra otros: porque alia no podria agusignar tiempo alguno, fuera del peligro de muerte, en que les obligase dicho precepto; asi podria y no sin pecado etiarte lejano de Christo, de su Iglesia, y del uso de los Sacramentos, hasta el fin de la vida; lo qual se ve quanto grave abjurdo sea. Y alia el Catecismo, aunque por contricio esté, en gracia, debe de pecado mortal, luego que esté suficientemente instruido, y tenga oportunidad, recibir el Bautismo: como dice Bonac. Pero se puede dilatar por razones, y grave caula, como daño en la honra, vida, ó bienes de fortuna, ó mas abundante fruto espiritual, propio, ó ergeno; y quanto mayor la dilacion, pide mas grava caula, a arbitrio de prudente. Ib. a n. 30. ad 36. y n. 33: porque algunos Santos dilataron tanto su bautismo; y del haberse antiquamente solo en las Vigilias

de Resurrección, y Pentecostés, v. num. 34. 35.

7 Pr. 7. Si podrá la Iglesia determinar el tiempo en que los Catecumenos deban recibir el Bautismo? R. que no, con la com., porque no tiene jurisdicción en los no bautizados, segun aquello, Cor. 5. *Quid enim mibi de iis qui foris sunt iudicari? Y no requiere me nos iurisdiccionem precepto, que el juicio. Puede empero declarar, en qué circunstancias, y ocasiones les obligue el precepto Divino, que tienen de recibirla. Así Palao, con 6. Y el Catecameno estará obligado a dar credito a dicha interpretación (avviado, se propuso suficientemente) no por fuerza de alguna ley humana, sino del precepto de la Fe, ó del Derecho Divino, por el qual deben todos los hombres cesar el disfido para la Iglesia. O por Derecho Natural, por el qual deben seguir la legítima interpretación de las leyes, y obedecerlas. De aquí resulta una duda, si los infantes, que por defecto de sus padres no se bautizaron parvulos, y adultos, no quisieren bautizarse, podrán ser compelidos a ello? Soto dice, que si, con consiguiente de fuese contrario, y bien, tiene Diana. V. Sam. p. 347. ñum. 57. ad 41.*

Cap. X. Del Ministro del Bautismo, y de los padrinos.

8 Pr. 1. Quien sea el Ministro del Bautismo fuera de necesidad? Sup. que ay Ministro de solemnidad, y Ministro de oficio. R. 1. que el de solemnidad es solo el Sacerdote: consta del Florit. De aqui, el que bautiza solemnemente, sin serlo, pecará, porque usurpa oficio ajeno, y queda irregular; pero no lo

queda, siendolo, por bautizar solemnemente sin necesidad, y sin licencia del Pastor; quidquid dicat Aramil, porque el texto, solo habla del q̄ no es Presbítero, y así solo el q̄ no lo es, y bautiza solemnemente, *alium in necessitate de quo abduc infra, n. 2. verb. (In) queda irre gular.* R. 2. que el de oficio, es solo el Pastor de almas; los demás Sacerdotes no pueden bautizar sin licencia del propio Parroco, ó Obispo. Es com. R. 3. que el Ministro propio, es el Parroco, en cuya Parroquia nació el bautizando, aunque sus padres moren en otra, porque allí ad quire domicilio *ex iure*; pero si el parvulo, ó adulto pase a otra Parroquia, con ánimo de habitar allí, podrá también ser bautizado en ella, porque al instante adquiere allí domicilio, *ex iure.*

2 R. 4. que el Diacono (y mejor qualq. Sacerdote) puede, de licencia del Pastor, bautizar, sin solemnamente, salteando donde elviriere en vilo: es verdad, que en estos tiempos no parece cierto recibido en vilo. De donde, el Obispo, Parroco, Sacerdote, y Diacono, pueden bautizar solemnemente, los dos primeiros de oficio, los otros dos por delegación, segun todos. Ino, segun la Glosa, cap. Diacono, el Diacono, en ausencia del propio Sacerdote, ó en caso de necesidad, puede bautizar solemnemente: Sua, y Cominch, parece tenerlo por probable, llamando mas probable á la contraria. El Papa empero puede cometer a un Legio, que cu necessidad bautize solemnemente: Es com. Sig. tambien, que si Parroco, ni otro Sacerdote, puede bautizar al de otra Parroquia solemnemente, salvo necesidad, ó licencia del propio Pastor, porque sería usurpar ju-

glo

605
tificación ni en caso de necesidad, si el Pastor està presente, ó se puede facilmente recorrer a él. Bonac. Lo contrario niega Delgadillo. § p. 348. ñ. 1. ad 13.

3 Pr. 2. ¿Quién es el Ministro en necesidad? R. que qualche persona humana viadora, que pueda hacer la ablución, y preferir la forma legítima, con intención de hacer lo que hace la Iglesia. Es de todos los Católicos, cótra Calvino, y de F. ex Conc. Later. & Florent. La razón a priori es la institución de Cristo, y la congruencia la suya necesidad de su Sacramento. Pero para haberlo licitamente, se ha de guardar este orden, que el más digno los preferirá, ellos no muchos presentes, id. q̄, el varón, que sabe la forma, á la hombre; el Clerigo, al Legio; al Subdiacono, al Clerigo; al Diacono, al Subdiacono; el Sacerdote, al Diacono; el propio Pastor, á otro Sacerdote. Pero si el Pastor no quisiera bautizar, deberá el Clerigo, ó Legio bautizar en extrema necesidad, como tienen comunamente los DD. que advierten, q̄, que la mujer, si el le ha de preferir al varón con infiel, si la tal sabrá la forma; y los extranjeros, á los padres, por el peligro de la cogización espiritual, si acaso elija proveerse del Bautismo privado. § p. 349. ñ. 2. num. 14. ad 20.

4 Pr. 3. ¿Qué pecado sea no observar el dicho orden? R. que si presente Sacerdote bautizase alguno de los otros, sería mortal, segun la com. y lo mismo, si presente el Parroco, y contradiciéndolo, bautizase otro Sacerdote. Pero en los demás, la investidura del orden, sería sólo venial; con muchos, Diana, porque ningún es Ministro de oficio. Ino, Valente, y otros tienen, que sin entrando en ellos al Sacerdote, *secluso contemptus*, y como

este no contradiga, será sólo venial invertir el orden con él; y que con los demás, *secluso contemptus*, aun no será venial; pero si esto lo arriba dicho. Y que estando defcomulgado el Sacerdote, aviendo otros, en caso de necesidad, le sea de pedir, que administré el Sacerdote, lo afirmo, con Diana, contra Suarez, porque en peligro de muerte á todos se concede, defcomulgados, ó no defcomulgados; luego se deben graduar, legí Derecho común, que preferir el Sacerdote. § ib. ñ. 2. ad 24.

5 Pr. 4. Si las Comadres deben sacar la forma del Bautismo, y el modo de bautizar? Afirma la com., que deben por caridad. Pero aunque dicha sentencia es pladis, y la que se debe aconsejar, Suarez siente lo contrario, y prueba bien, q̄ en rigor no se prueba bien dicho precepto. Lo mismo tiene por probable Diana, con el dicho, y Polievino, V. id. illum.

Pr. 5. ¿Qué pecado comete el Seglar, que bautiza fuera de necesidad? R. que aunque será valido el Sacramento, pecará mortalmente: Es de todos, porque no es Ministro para lo licito, fino en necesidad pero no quedará irregular, como tiene Diana, con otros, contra otros; porque siendo sin solemnidad, administra no tanquam ex officio, sino tanquam ex necessitate. § p. 350. ñ. 2. 5. ad 30.

6 Pr. 6. Si pequian mortalmente los Religiosos bautizando fuera de caso de necesidad? R. que haciéndolo con licencia del Ordinario, aunque sea solemnemente, no cometen pecado alguno. A sí Rodriguez, que dice, que el Canon Plaza, solo prohibe á los Religiosos bautizar sin dicha licencia. (Ino, Gran, y de F. Diana, que no se les prohíbe *sub mortali*)

y 153

y así lo practican sin escrupulo Religiosos doctos, y timoratos, y Curas doctos les dan muchas veces licencia para ellos p. 2.1. Conf. Var. tr. 4. cōs. 5. in specie casus, ib. n. 31. 2. Vtrum, pueſt bautizarse uno a ſí mesmo? R. que nos porque entre el bautizante, y el bautizado, ha de aver diſtincion personal: Es de todos, y le inſiere ex illo Mat. v. 19. Bapitizantes eos. V. Sum. resp. Sum. al caſo de un Juicio, que ſe bautizó a ſí mismo. § ib. a. n. 33. ad 40.

7. Pr. 7. Si pueden muchos ſimil bautizar valde a una misma persona: Sup. que lo dicho puede ſuceder de qua- tro medos. 1. labando, ſimil, & codem tempore, el cuerpo, y profiriendo las pa- labras, con la debida intencion, y en tal caſo valide bautizaria cada uno de ellos como ſucederia en la ordenacion, en to- dos los que acaballen en viꝫ melmo in- tante las palabras de la Conſagraciōn (lo qual ratiſimia vez puede acoceter) Es com. en ambos caſos. 2. labando ſimil, ſi uno de ellos acaballe primero las pa- labras, este hará Bautismo, y no la demás, porque ya está hecho: ſic ordinatione. 3. labando el uno, y profiriendo el otro la forma; y así ſeria caſo el Bautismo, ſegun la com. y es expreſſo en S. Tho. No oſtante, muchos, y graves D.D. llevan, que el mudo, y manco pueſt bautizarse de dichos modo licitos, y validamente ſub condit. al infante, in art. mort. Así Cayer. y 3. ap. Dian. y lo tiene por probable, con 8. Leand. cit. a N. Corell. que dice no condenaria ſu práctica, y yo digo le debe practicar; porque mejor es que muera con Bautismo dubio, que ſin él, y mas con tanta rigoridad extirpate, que ha- gen balañtamente probable lo valido. Lo otro, porque ſería valido, recibible,

de el infante el agua de las cañadas; y profiriendo el Ministro, que le pone a ellas, la forma, como tiene Bon. y Leand. porque no en nuestro caſo? Y porque la opinion, que trica a evitar grave mal, de- be preferirſe, aunque atias fuere intole- rable, y no ſegura, como lo tienen G. am- dos rom. Obisp. p. tr. 1. q. 4. ſ. 2. d. 8. n. 12. Pero ſe deberá iterar después ſub condit, por modo indubitado, ſi fieri potuerit, 4. pretendiendo hacer Sacramento, co- dependencia vnos de otros, labando to- dos, y profiriendo esta forma: Nos te bap- tizamus. &c. y aſi ſeria invalido el Sa- cramento, con S. Th. y muchos, Bonacini, porque ſe manda el ſentido de la forma, dando a entender, que ninguno bautiza ſolo, ſino con los otros. § p. 35 l. a. n. 4. ad 5. 1.

8. Pr. 8. Si uno podrá bautizar a muchos con esta forma: Ego vos baptizo. &c. R. que si. Es com. porque la ablu- cion no es una, ſino multiplex. p. sup. c. 4. 2. 1. y la forma, aunque parece una phis- e, es multiplex moratiter, y así ſon ma- chos los Sacramentos. § p. 35 l. a. n. 5. 2.

9. Los Padriños no ſon necelarios para el valor del Bautismo, pero ay obli- gacion grave de que los aya en el fol- men, por costumbre de la Iglesia. & confit. ex iure. Su obligacion, es instruir al bautizado en la Fe; y por ello es necelario, que ſean bautizados, como es com. pero no la ay de que ſe pongan en los Bautismos privados, hechos en necelaridad: con mu- chos, Diana. Puede ſerlo qualquiera bau- tizado, que conga vſo de razón: exce- pcione, para lo licito, los penitentes pu- blicos, y los hereges; pero ſerá valida la defiguracion, ſegun la com. Esta prohibi- do a los Monges el ſeglo para el Bauti-

mo, ex iure; y Navarro ſtiende dicha prohibicion a todos los Religiosos; y a los Canonigos Reg. Palao lo niega de los Mendicantes, y Canonigos Reg. y lo funda bien. La demás tocante a los Pa- drinos, p. sup. tr. 3. d. 2. c. 3. ſ. 6. §. 3. & q. 1. ad q. 1. 2.

De Sacram. del Bautismo.

si, ſi con ignorancia. § p. 35 l. a. n. 1. ad 3. & p. 35 l. a. n. 14. ad 17.

2. Pr. 2. Que ſea Bautismo flaminis; y sanguinis? Y en qué convienen, y de- convienen con el de agua? R. 1. que el flaminis es la Fe, y propofito de recibir el Bautismo flaminis, ó de agua, en avien- do oportunidad con la qual Fe, propofito, y efecto de caridad, pueſt uno alvararle; propter fidem Sacram. confit. ex iure. Eſte ſolo conviene a los adultos; y dize flami- nis, porque nace del fuego de la cari- dad, y contricion, y aunque remite el pe- cado original, y los demás, no toda la pena, ſino ſegun la cantidad de la con- tricion. R. 2. q. el sanguinis es el martirio por la Fe de Christo, ó por la verdadera vittud; y lo es, aunque fueran parvulos, y ann en el vientre de la madre, y aun- que el adulto no pueda recibir el Bauti- mo de agua, los quales todos ſe bautizan en la sangre, y haze veces de Bautismo; y ſe les remite toda la culpa, y pena, como es com. R. 3. que convienen con el agua, 1. en configurar al hombre a la Muerte, y Paſion de Christo. 2. en remitir el pe- cado original, y los demás. 3. en remitir toda la pena eterna, y temporal. Eſtos tres efectos convienen al martirio, y contricion, en quanto incluyen voto del Bautismo de agua: ſegun la com. aunque en quanto a la pena temporal, juzgo ſe debe tener, quod sup. dixi. id est, que ſe ha de regular, ſegun la cantidad de la con- tricion. Y deſconveniente de él, en que aunque el martirio, y contricion ſe pue- den llamar Bautismo, pero no ſon Sacra- mentos de Bautismo, como el de agua; por lo dicho sup. n. 1. y porque ni tienen partes efficiales de Sacramento, ni ima- primen carácter, y la contricion es itera- ble, aun antes de recibir el Bautismo, q.

Exleyen la necesidad del Bautismo de agua, siempre que se pueda recibir, y así no son pueras para los demás Sacramentos, p. 153. d. n. 4. ad 10. v. nota, in Sum. m. 7. y d. n. 1. ad 13. como no se puede supir en los parámetros el Bautismo, si no por el martirio, contra Cayet, cuya sentencia está mandada bortar. Y como para que al adulto aproveche el martirio, sin bautismo, el fado en pecado mortal, se debe tener que necesita de artificio, tenida por contrición.

Nota, que siempre que huiere duda razonable, y prudencial del valor del bautismo, era esa duda de hecho, d. de derecho, se puede, y aun debe repetir sub cond. Be de cau todos, son S. Thom. Quando serà razonable, y prudencial la duda? Y qué de los Niños Expositos, y bautizados por Comendados, portugueses, Paganos, Jodios, y Sarracenos? De la obligación del Partoco, y del mismo adulto en bautismo dudoso? Y qué si ay escrupulo del valor? v. sup. tr. 1. c. 3. §. 12. per rot. §. p. 354. n. 18. 19.

Cap. XII. De los Ritos y Ceremonias del Bautismo.

Que sea de Fe, que las ceremonias, que vía nostra Madre la Iglesia en el Bautismo solemne, son las, y convenientes, se dixo sup. de Sacra. in gen. c. 10. q. 4. v. S. Th.

Pr. 1. En quantas maneras, y quantas sean dichas ceremonias, y ritos: R. que son muchas, como se pueden ver en el Ritual Romano. De estas, unas antecedentes al Bautismo, como afiguración de la fe, de quoc. 10. m. 9. bendizir el agua, de quac. 3. q. 3. exorcismos y susluciones, etc. las cuales, como las demás ceremonias,

si las, causan los efectos ex opere operatos. Así muchos, citados t. 2. Coful. l. ar. tr. 4. pag. 226. n. 59. v. sup. Sac. in gen. c. 10. q. 5. m. 6. Otras le acompañan, y le redacen al tiempo, y lugar en que se ha de bautizar, modo de ablución, y proloción de la forma, y ornamentos del Ministro de lo qual queda dicho sup. c. 9. §. c. 5. Solo resta decir del lugar, que no es licito ya bautizar fuera de la Iglesia, salvo necesidad; Exceptúate los hijos de los Reyes, ó Príncipes, que se pueden bautizar en los Oratorios de las casas privadas, quienes se entiendan por Príncipes, v. Su. h. c. 1. de el Ministro, que para bautizar solemnemente, debe vivat, lo menos, de Subrepeliz, y Etola, como prescribe el Ritual Romano in princip. §. in omni. Otras se hacen después de él. 1. Vincion cō Crisma in summitate capitis, ha de ser consagrado del mismo año, salvo necedad, 2. ponerle un lençuelo blanco sobre la cabeza, en señal de la pureza recibida, 3. darle una candela encendida, para significar la Fe viva, que debe tener hasta la fin. Otras ceremonias antiguas, no están en vlo. §. pag. 355. n. 1. ed 2. 9. vbi explicantur individualiter. V. Rinal.

Pr. 2. Porqué ha designado la Iglesia mas ceremonias para el Bautismo que para los demás Sacramentos? R. que lo 1. por ser la fe de la Iglesia, y la primera profesión solemne de la Fe, que conviene se haga con mayor pompa, y solemnidad. 2. porque por la mucha necesidad de su rito ecclencial es simplisimo, y convino adornarla así para su mayor reverencia, y que la pleva no le menospreciase. 3. porque era muy conveniente significarlos así los especiales efectos que obra. Nota, que quando se bag

bomita en casa sin dichas ceremonias, se ha de suplir después el Parroco en la Iglesia. Es común, pero el omitir las, se clauso escandal. solo feixa venial. Si en caso que couste aver sido nulo el Bautismo solemne, se ayan de repetir simul con el Bautismo dichas ceremonias? Nican Suarez, y otros, á paridad de las bendiciones del Matrimonio nulo, perto mayor Palao, con otros, tiene lo contrario por mas probable, siempre que se puede hacer publico sin escandal, y sin grave daño del bautizado. §. ap. 357. d. n. 30. ad 39.

Disp. II. Del Sacramento de la Confirmación.

Cap. I. De la institución y esencia de este Sacramento.

Pr. 1. Si la Confirmación sea Sacramento? Y quien le instituyó? Y quando? R. A lo 1. y 2. que es uno de los Sacramentos de la Ley Natura, y distinto de los demás, instituido por Cristo nuestro Señor: Es de Fe, ex Concil. Florent. & Trident. sup. de Sacram. in gen. c. 4. R. a lo 3. que le instituyó localmente la noche de la Cena, porque eutoncos consiguió la Crisma, y designó la materia, y forma, y por esto la confagran los Obispos Jueves Santo, Fundado esta sentencia en la tradicion de la Iglesia, algunos Concilios, y de S. Thom. y como, contra otros, Dixe incetchadamente, porque para la plena institución del Sacramento se requiere, demás de la designación de materia, y forma, también la del Ministro, y los Apóstoles no fueron instituidos Obispos hasta después de la Resurrección. Por la Confirmación

se anima para la pelea, el que por el Bautismo fue recibido en la Milicia Cristiana. El vlo. de este Sacramento no empieza hasta después de la Accusacion, porque no era conveniente, que el Espíritu Santo se comunicase perfectamente, como se comunica por este Sacramento, hasta que fuelle glorificado Jesus, segun Ioh. 7. Non dum erat Spiritus datum, quia Iesus non dum erat glorificatus. §. p. 355. d. n. 1. ad 5.

Pr. 2. Que sea el Sacramento de la Confirmación R. que la difinición figura es: Signatio hominis viatoris baptizati in fronte, sucta ab Episcopo, cum oculo ab ipso benedicendo, sub praescripta formae vel horum ad Fides rosarum consequendum. Contiende esta分歧ion la causa materie il proxima, y remota, la formal, efficiente material, y final de este Sacramento. Y la material es, sacramentum Novae Legis, causatum gratiae corrotarum; la qual consta de genero, y difference. §. ib. a. n. 5. ad 8.

Cap. II. De la materia remota de la Confirmación.

Pr. 1. Qual sea la materia remota de la Confirmación: R. que es el Crisma, y le define: Oleum olivarum ab Episcopo consecratum, et cum balsamo mixtum. Es de Fe, ex Flor. & Trida. El aceite ha de ser preclaro de olivas porque el de almendras, y los demás, no se dizien propiamente aceite, y así no puede ser materia de este Sacramento: Así S. Th. recibido de todos. El balsamo, que se debe mezclar con el aceite, no es solo el de Palestina, ó de la Siria, basta el de las Indias, porque es verdadero balsamo. §. p. 359. d. n. 1. ad 3.